

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL2897-2023

Radicación n.º 99081

Acta 40

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Sala la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** frente a la sentencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, dentro del proceso que promovió **NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA** en su contra y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

I. ANTECEDENTES

Nelfi Hernández Saavedra presentó demanda ordinaria laboral con el fin de que se declarara la ineficacia de su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado en «Julio de 1995» a través de la Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En ese sentido, requirió que se condenará a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo de los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual, tales como aportes y bonos pensionales, junto con sus respectivos rendimientos financieros y, a Colpensiones, a aceptar el correspondiente traslado pensional. Del mismo modo, solicitó que se condenara al pago de las costas procesales y lo que se genere extra o ultra *petita*.

Por reparto, el asunto correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, que, por sentencia del 17 de junio de 2022, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA efectuó al RAIS a través de la AFP HORIZONTE HOY PORVENIR S.A., el 28 de julio de 1995, dadas las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: A. ORDENAR al fondo privado de pensiones PORVENIR S.A. a girar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la señora NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA, proveniente de las cotizaciones efectuadas al sistema general de pensiones, junto con los intereses y rendimientos financieros que se hayan causado.

B. CONDENAR al fondo privado de pensiones PORVENIR S.A. a restituir, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexadas, las sumas de dinero que fueron descontadas a la señora NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA durante su permanencia en esa entidad y que fueron destinadas a pagar los gastos o cuotas de administración, así como aquellas que fueron dirigidas a financiar la garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes; a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

C. CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A., para que, en caso de haber recibido el pago del bono pensional en favor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, a restituir la suma pagada por ese concepto a la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, suma que deberá estar debidamente indexada, precisándose que esa actualización del valor del bono pensional debe ser cancelada con su propio patrimonio.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, una vez PORVENIR S.A. cumpla con lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, proceda aceptar sin dilaciones, el traslado de NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad desde el momento en que se afilió a este último régimen.

CUARTO: COMUNICAR a la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la decisión adoptada en este proceso, con el objeto de que, en caso de que se haya emitido un bono pensional a favor de la demandante, y para que posteriormente, haciendo uso de trámites internos y a través de canales institucionales, ejecute todas las acciones pertinentes para retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban.

QUINTO: Desestimar las excepciones propuestas por las accionadas.

SEXTO: CONDENAR en costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la actora en un 100%.

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira al resolver los recursos de apelación interpuestos por Porvenir S.A. y Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de esta última entidad, a través de providencia del 30 de noviembre de 2022, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el literal C del numeral 2º de la sentencia proferida el 17 de junio de 2022 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso promovido Nelfi Hernández Saavedra contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Porvenir S.A., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a Colpensiones y Porvenir S.A. a favor de la demandante.

Inconforme con ello, la apoderada de Colpensiones presentó recurso extraordinario de casación, resuelto por el *ad quem* a través de proveído de 08 de marzo de 2023, en el que adujo:

De ahí que Colpensiones al tener que reconocer una prestación económica, que es el fin ulterior de estos procesos de ineficacia, se atenta contra el principio de sostenibilidad financiera, siendo posible cuantificar el perjuicio que sufriría Colpensiones, que no sería otro que el valor de la diferencia entre las mesadas pensionales de ambos regímenes [...]

En consecuencia, concedió el medio de impugnación interpuesto y remitió el expediente a esta Corporación para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias de segunda instancia que se profieran en procesos ordinarios, salvo que se trate de casación *per saltum*; (ii) se interponga en término legal y, (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a este último, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la

sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, por las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas (CSJ AL467-2022).

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable, para así poder cuantificar el agravio respectivo.

Descendiendo al caso bajo estudio, se avizora que la sentencia confutada confirmó el fallo de primera instancia en el sentido de ordenar a Colpensiones a *«aceptar sin dilaciones, el traslado de NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad desde el momento en que se afilió a este último régimen»*, de lo cual se colige que, para aquella, la estimación de la *summa gravaminis* o interés para recurrir se contrae puntualmente a ese aspecto.

En ese sentido, se advierte que no le asiste razón al Tribunal en lo elucidado, pues el *a quo* no realizó cosa distinta que impartir una orden para Colpensiones que implica una obligación de hacer, la cual es, ejecutar una conducta que se traduce en aceptar en el régimen de prima media a Nelfi Hernández Saavedra.

Bajo tal derrotero, se itera que, en el caso de la parte demandada, la existencia de una condena determinada o determinable se erige como un elemento imprescindible en aras de estatuir el agravio o perjuicio sufrido, puesto que no es posible cuantificarlo sobre presupuestos hipotéticos e inciertos que se crean estatuidos a partir de lo dispuesto en el fallo (CSJ AL923-2021).

Así las cosas, se concluye que en el caso *sub examine*, la entidad Colpensiones carece de interés económico para recurrir en casación por lo que, se inadmitirá la impugnación y se ordenará la devolución de las diligencias al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de casación interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra la sentencia del 30 de noviembre de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, dentro del proceso que promovió **NELFI HERNÁNDEZ SAAVEDRA** en su contra y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



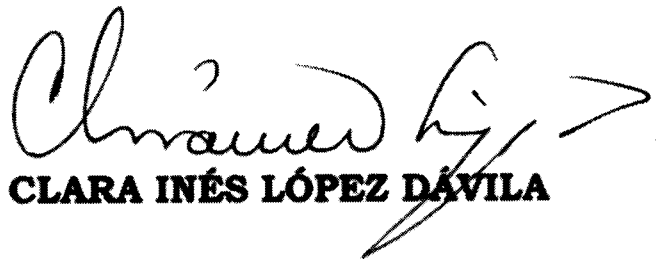
FERNANDO CASTILLO CADENA




LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **05 de diciembre de 2023** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **192** la providencia proferida el **25 de octubre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **25 de octubre de 2023**.

SECRETARIA _____